



# CDMX

## GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

23 DE SEPTIEMBRE DE 2014

No. 1949 Bis

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

##### Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Lineamientos para el pago de la indemnización económica derivada de las Recomendaciones o Conciliaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aceptadas o suscritas por las Autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a las que se encuentren dirigidas

3



## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

“2014, Año de Octavio Paz”

**MTRO. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12, FRACCIÓN VIII, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y 35, FRACCIONES VII, VIII Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; Y**

#### CONSIDERANDO

##### I. DE LA JUSTIFICACIÓN.

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que como consecuencia de lo anterior, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan los instrumentos internacionales adoptados por México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias sobre esta materia.

Que el marco jurídico del Distrito Federal se encuentra en constante renovación y actualización, a efecto de garantizar de la mejor manera el pleno goce de todos los derechos para quienes viven y transitan por el Distrito Federal.

Que el Gobierno del Distrito Federal ha manifestado su compromiso irrestricto con los derechos humanos en todos sus programas y acciones de gobierno, atendiendo a las recomendaciones, sentencias y estándares internacionales que sobre la materia se han formulado.

Que no obstante ese cuidado, algunas actuaciones de las autoridades del Gobierno de la Ciudad podrían implicar violaciones a los derechos humanos de quienes habitan y transitan el Distrito Federal. Lo anterior, incluso podría dar lugar a denuncias o quejas de quienes se vean afectadas por ello, ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o inclusive la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Que después de las investigaciones correspondientes tanto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como de la Nacional, podría emitirse alguna Recomendación en la que se determine la violación de derechos humanos por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal.

Que en ese caso, y de aceptarse la Recomendación de que se trate o de suscribirse la conciliación correspondiente, el Gobierno de la Ciudad reconocerá desde ese momento dichas violaciones, así como la responsabilidad en los daños originados por sus servidores públicos.

Por ello, a través de los procedimientos administrativos y penales, se actuará en consecuencia iniciando las investigaciones en contra de las personas servidoras públicas que participaron en esos actos, al margen de continuar con las investigaciones que resultaran pertinentes hasta determinar la verdad de los hechos violatorios de derechos y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas.

Que la aceptación de la Recomendación y el inicio de las investigaciones para determinar la verdad y garantizar el acceso a la justicia también serán medidas de satisfacción para las víctimas y forman parte de la reparación integral del daño.

Que la reparación del daño también implicará una justa indemnización a las víctimas que, además, deberá ser adecuada y proporcional a los daños derivados por las violaciones ocurridas, de conformidad con los estándares internacionales en la

materia y a través de procesos transparentes de diálogo y consulta con las víctimas y las autoridades involucradas, a fin de legitimar y garantizar la continuidad, irreversibilidad e institucionalidad de una política del Gobierno de la Ciudad en materia de indemnización por violaciones a los derechos humanos.

Que para atender a las víctimas de los hechos violatorios de los derechos humanos y dependiendo de cada caso concreto, también se podrá determinar que las diversas instancias del Gobierno de la Ciudad garanticen su rehabilitación a través de los servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales que prestan y sean necesarios a fin de reparar el daño con la revisión conjunta de cumplimiento con la Comisión correspondiente y atendiendo a sus condiciones particulares.

Que otra de las vías, sin ser la única, para atender a las víctimas de violaciones a derechos humanos podrá ser su incorporación directa y expedita, a los distintos programas sociales del Gobierno del Distrito Federal.

Que lo anterior hace necesario avanzar en el marco normativo local con la finalidad de adecuarlo y armonizarlo con los criterios derivados de diversos instrumentos internacionales, procurando garantizar la no repetición de hechos semejantes, desde un enfoque transformador en materia de políticas públicas, programas de gobierno, manuales de operación, protocolos de actuación, y de todo el marco normativo local en su conjunto.

Que para garantizar la atención y reparación de los daños sufridos por las víctimas, así como para implementar medidas de no repetición, y con la finalidad de otorgar la justa indemnización adecuada y proporcional; se estima conveniente la expedición de Lineamientos para cumplir con la indemnización económica a las víctimas por violaciones a los derechos humanos, con motivo de las Recomendaciones que expidan la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las Conciliaciones que se suscriban ante dichos organismos.

Por ello, estos Lineamientos se expiden con fundamento en los artículos 12, fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 35, fracciones VII, VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en una interpretación de la normativa vigente en el ámbito administrativo de la Ciudad de México y en cumplimiento del artículo 1º Constitucional y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

## **II. DEL OBJETIVO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.**

Establecer los parámetros y criterios que deben tenerse en cuenta para determinar las indemnizaciones de las víctimas de violaciones a los derechos humanos; así como, en su caso, su incorporación a los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, con motivo de las Recomendaciones que expida la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que sean aceptadas por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal a quienes se encuentren dirigidas, o las Conciliaciones suscritas ante esos organismos públicos por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en el entendido que esos instrumentos tendrán el carácter de ejecutivos frente a los procedimientos administrativos internos relativos a su cumplimiento.

## **III. DE LA POBLACIÓN OBJETIVO.**

La población beneficiaria de las indemnizaciones será única y exclusivamente aquella que así sea reconocida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y queden perfectamente identificadas por nombre y apellido, o por cualquier otro dato que no deje lugar a duda acerca de su identidad en la recomendación o conciliación que haya sido aceptada o suscrita, según corresponda, por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal a las que se encuentre dirigida.

Dicha población será considerada como beneficiaria atendiendo a cada caso en particular, y se le reconocerá su derecho a la indemnización y a la reparación como consecuencia de la afectación que haya sufrido en sus derechos.

En casos de personas menores de 18 años de edad, se tomarán las medidas necesarias a fin de que la indemnización y reparación cumplan con la observancia del principio del interés superior de la niñez.

Para el efecto de contactar a las víctimas, las autoridades responsables buscarán la colaboración de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según sea el caso, los cuales a su vez son las instituciones garantes del trato digno y respetuoso y de la salvaguarda de sus derechos para el cumplimiento de la Recomendación o Conciliación de que se trate.

#### **IV. DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**

Serán responsables de indemnizar a las personas que hubieran sido víctimas de violación de sus derechos y en el ámbito de sus propias competencias, quienes tengan el carácter de Autoridades Responsables en términos de la Recomendación o Conciliación de que se trate y que la hayan aceptado o suscrito, respectivamente.

#### **V. EL GRUPO DE TRABAJO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL**

Para definir e implementar el procedimiento de reparación integral, específicamente por lo que se refiere a la indemnización e incorporación a los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, se estima conveniente la conformación de un Grupo de Trabajo, en cada caso concreto, que se integrará por la Secretaría de Gobierno, la Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y las autoridades responsables obligadas a las medidas de reparación.

Al Grupo de Trabajo podrá invitarse a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según corresponda, como institución observadora y garante del proceso, para que designe, si así desea hacerlo, a una persona representante.

Cada Grupo de Trabajo funcionará hasta concluir la atención y tramitación de las indemnizaciones y la incorporación a los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal de las víctimas reconocidas en las Recomendaciones o Conciliaciones respectivas, que hayan dado lugar a su conformación.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA DERIVADA DE LAS RECOMENDACIONES O CONCILIACIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL O LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ACEPTADAS O SUSCRITAS POR LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LAS QUE SE ENCUENTREN DIRIGIDAS.**

#### **I. DE LOS CRITERIOS GENERALES DE INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A LAS VÍCTIMAS**

Como resultado de la violación a los derechos humanos así determinada en la Recomendación aceptada o en la Conciliación suscrita, se deberá reparar económicamente los daños causados única y exclusivamente a aquellas personas que así lo determine la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y que queden perfectamente identificadas por nombre y apellido o con cualquier otro dato que no deje lugar a duda acerca de su identidad en la recomendación o conciliación correspondiente.

Esos datos podrán ser precisados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la Recomendación o Conciliación respectiva siempre que exista autorización de las víctimas. En caso contrario, los datos de identificación de las víctimas serán proporcionados directamente por dichos organismos a las autoridades responsables.

A fin de cuantificar el monto de la indemnización, deberán atenderse los siguientes parámetros:

##### **a) Daño material.**

Los daños materiales, referidos por lo general como daño emergente y lucro cesante, han sido considerados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como: “las consecuencias patrimoniales de las violaciones de derechos humanos que hayan sido declaradas, la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”.

Adicionalmente, de conformidad con los estándares más altos en la materia, el cálculo de la indemnización por daño material debe realizarse tomando en cuenta las pretensiones de las víctimas y las pruebas aportadas para ello, siempre

teniendo presentes los principios que rigen los estándares de prueba en el derecho internacional de los derechos humanos. Tal y como ha sido aceptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha considerado que deben tenerse en cuenta el acervo probatorio y los argumentos de las partes.

En los casos de desaparición forzada, ejecución extrajudicial o muerte de la víctima, como consecuencia de la violación de derechos humanos, el cálculo para el lucro cesante se realizará tomando en cuenta la pérdida de ingresos por la actividad que desempeñaba la víctima, una proyección inflacionaria anual y la esperanza de vida para el año en que ocurrió la muerte o desaparición forzada.

Los mismos criterios se considerarán cuando las víctimas, al momento de la violación de los derechos humanos, quedaren imposibilitadas para desempeñar actividad laboral alguna con motivo de la violación de derechos humanos. Si las víctimas de referencia, pudieren con posterioridad a la violación de derechos humanos desempeñar alguna actividad laboral, el cálculo para el lucro cesante únicamente abarcará el tiempo que duró la imposibilidad; en casos de imposibilidad permanente se ajustarán a los mismos criterios del párrafo anterior.

Sin menoscabo de lo anterior, el Grupo de Trabajo podrá establecer criterios mínimos bajo el principio de equidad para poder indemnizar el daño material sufrido a cada una de las víctimas de las Recomendaciones o Conciliaciones, atendiendo las condiciones personales de cada una de ellas y de cada caso en particular.

#### **b) Daño inmaterial.**

El daño inmaterial, como lo determinó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del Caso Palamara Iribarne vs. Chile, comprende: “tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”.

También se consideran daño inmaterial los temores y angustias vividas por las víctimas, según lo establecido en el Caso Usón Ramírez vs. Venezuela, por la Corte Interamericana y, en cuanto a este tipo de daño, debe considerarse que no es posible asignar un equivalente monetario fijo o exacto, ya que como lo dice Yuria Saavedra Álvarez: “el cálculo de su monto es realizado con base en la equidad, en aplicación razonable del arbitrio judicial, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero”.

La jurisprudencia internacional ha establecido reiteradamente que una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye per se una forma de reparación. De manera que válidamente puede concluirse que la emisión de una Recomendación, así como su aceptación, en sí misma, constituye una forma de reparación inmaterial

No obstante, y atendiendo a las circunstancias de cada caso, los sufrimientos que los hechos hubieran podido causar a las víctimas, el cambio en las condiciones de existencia de todas ellas y las demás consecuencias de orden no pecuniario que hubieran sufrido, podrá estimarse pertinente el pago de una compensación, conforme a la equidad, por concepto de daños inmateriales, por lo que la indemnización deberá considerar la percepción e impacto que las violaciones generaron en las víctimas, por lo que -en la medida de lo posible y sin que se vuelvan desproporcionadas- para poder determinar la indemnización se debe acercarse a las pretensiones de la víctima, así como a los impactos psicosociales y psicoemocionales que generó la violación en el caso en concreto.

En caso de violaciones graves a los derechos humanos como la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial, la violación sexual, la tortura y la muerte de la víctima, entre otras, siempre se presumirá que existe un daño inmaterial en las víctimas.

#### **Elementos para indemnizar.**

Con relación a los derechos por cuya violación se requiera una indemnización relativa al daño inmaterial, se considerarán los siguientes elementos para el cálculo correspondiente:

##### **1. Derechos violados**

Se desagregarán los componentes de cada uno de los derechos violados y aceptados en las Recomendaciones o Conciliaciones para poder determinar la afectación provocada en la víctima y su correspondiente indemnización.

Los componentes de cada derecho serán aquellos que se hubieren determinado en las Recomendaciones o Conciliaciones; en los casos en los que no se hubieren desagregado, se atenderán los criterios establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **2. Temporalidad**

Al identificar los derechos violados, se procederá a cuantificar la temporalidad de ocurrencia de la violación de cada uno de los derechos y de sus componentes. Esta temporalidad se dividirá en: tiempo de consumación de la violación, en donde se especificará si la violación fue instantánea o de tracto continuo o continuado, estableciendo una indemnización proporcional para cada uno de ellos; y el tiempo de cesación de los efectos de la violación, especificando el tiempo durante el cual se prolongaron los efectos de la violación.

Los efectos de la violación no deberán confundirse con los daños provocados por la misma, pues los daños y afectaciones serán determinados en el apartado de daño inmaterial respectivo. Los efectos de la violación se entenderán así cuando una violación pudo cometerse de manera instantánea pero los efectos legales, administrativos o judiciales se prolongaron por un tiempo determinado.

## **3. Impacto Biopsicosocial**

Deberán identificarse, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes impactos en las víctimas:

- I. En su estado psicoemocional;
- II. En su privacidad e integridad psicofísica;
- III. En su esfera familiar, social y cultural;
- IV. En su esfera laboral y profesional;
- V. En su situación económica; y
- VI. En su proyecto de vida.

A cada uno de estas categorías se deberá asignar un monto genérico independiente y diferenciado, atendiendo al distinto nivel de gravedad de cada una de las violaciones a sus derechos humanos, cuyo cálculo será a partir de la estimación del costo del tratamiento del estrés postraumático o de los costos de tratamiento para la rehabilitación psicofísica, siempre de conformidad con los hechos y las violaciones acreditadas en las Recomendaciones o Conciliaciones.

Estos montos serán ajustados porcentualmente, en los casos en los que la valoración psicosocial y/o psicoemocional arroje una afectación agravada.

El costo del tratamiento del estrés postraumático, de la rehabilitación psicofísica o de la atención psicoemocional, así como los costos inherentes para su desarrollo, serán los parámetros utilizados para la cuantificación del daño inmaterial, sin que ello implique que la indemnización que se otorgue a la víctima por este concepto tenga que ser utilizada para la satisfacción de estos rubros.

## **4. Consideraciones especiales atendiendo a las condiciones de discriminación o vulnerabilidad**

Como parte del análisis de las condiciones particulares de cada víctima, deberá ponderarse si alguna de ellas pertenece a algún grupo en situación de vulnerabilidad o discriminación y, en consecuencia, determinar un porcentaje adicional en el concepto de daño inmaterial.

Lo anterior como resultado de las obligaciones adicionales de protección y garantía a cargo del Estado que, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, tiene el deber de asegurar que estos grupos de población no sean discriminados ni expuestos a mayores situaciones de vulnerabilidad. Por lo tanto, en los casos en los que por acción u omisión de la autoridad se haya cometido una violación a los derechos humanos en agravio de una persona que se ubique en este supuesto, deberá efectuarse una reparación adicional a efecto de resarcir la afectación provocada.

A partir de estas consideraciones, se sugiere la atención para dictar una reparación adicional en los casos donde las víctimas sean:

- a) Mujeres
- b) Personas con discapacidad al momento de los hechos.
- c) Personas indígenas
- d) Personas menores de 18 años de edad
- e) Personas de la población LGBTTTI
- f) Personas en situación de calle

Lo anterior no excluye la identificación y atención especializada de personas que se encuentren en otras condiciones de discriminación o vulnerabilidad. Cuando alguna de las víctimas se encuentre en más de un grupo poblacional que les genere discriminación múltiple, esto deberá de considerarse con efecto acumulativo a cada uno de los supuestos anteriormente descritos.

## **II. DE LA INCORPORACIÓN A PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE LAS VÍCTIMAS**

Como medida de reparación del daño causado a las víctimas de violaciones a derechos humanos, las Recomendaciones o Conciliaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrán incluir la solicitud de que aquéllas sean incorporadas a los programas sociales con que cuente el Gobierno del Distrito Federal.

En estos casos, cuando la Recomendación sea aceptada o la Conciliación suscrita por las autoridades responsables, la incorporación procederá sin otro requisito distinto a la identificación de la víctima como tal. De igual manera, los trámites para la incorporación a los programas sociales deberán ser inmediatos, evitando en todo momento la revictimización.

En los casos en donde no se solicite expresamente esta incorporación por parte de los organismos públicos de derechos humanos, se le podrá ofrecer a la víctima en cualquier momento posterior a la aceptación del propio instrumento recomendatorio. En los casos de conciliación, esta medida se podrá incluir en el propio instrumento conciliatorio.

## **III. MECANISMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES**

Una vez aceptada la Recomendación o suscrita la Conciliación de que se trate, las autoridades responsables comunicarán de manera inmediata esta situación a la Secretaría de Gobierno, a fin de que convoque a las dependencias que conformarán el Grupo de Trabajo, para la integración del mismo a fin de atender el caso correspondiente.

El Grupo de Trabajo, al inicio de sus actividades, establecerá los criterios específicos para la cuantificación de los daños ocasionados. Para ello tomará como base los estándares establecidos en la Recomendación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o en la Conciliación respectiva, según se trate, pudiendo solicitar una consulta específica al organismo público de derechos humanos que hubiere emitido el instrumento con la finalidad de contar con más elementos para su operación.

Dicho Grupo de Trabajo, en su primera sesión, también acordará los procedimientos específicos para la atención y comunicación con las víctimas, reclamación y pago de indemnizaciones, incorporación a programas sociales, desahogo de inconformidades, informes periódicos y otros que sean necesarios para orientar su actuación.

El Grupo de Trabajo establecerá un procedimiento ágil, transparente y expedito para que las víctimas puedan expresar sus pretensiones y reclamar las indemnizaciones a que tengan derecho, así como para que pueda resolver a través de dictámenes individuales la cuantificación de los daños para el correspondiente pago de indemnización y la incorporación a los programas sociales que procedan.

El Grupo de Trabajo sesionará por primera vez dentro de los quince días hábiles siguientes a que se acepte la Recomendación o se suscriba la Conciliación respectiva, o cuando así lo acuerde con las Comisiones correspondientes, y posteriormente, para desahogar las solicitudes que se reciban, sesionará cada quince días durante los primeros tres meses y de manera extraordinaria si llegaran a presentarse nuevas solicitudes posteriores hasta la conclusión de la atención de las víctimas.

#### **IV. COMUNICACIÓN CON LAS VÍCTIMAS**

Con la finalidad de darlo a conocer a la sociedad en general y, en especial a aquellas personas que hayan resultado víctimas de hechos violatorios de derechos humanos, así determinado en una Recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y aceptada por las Autoridades Responsables a quienes se encuentre dirigida, o en una Conciliación suscrita ante estos organismos, el Gobierno del Distrito Federal deberá informar sobre la conformación del Grupo de Trabajo a las víctimas, a través de notificación personal o –de no ser esto posible- por medio de una publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los medios electrónicos oficiales del Gobierno de la Ciudad o a través de los medios de comunicación que se consideren idóneos.

En los casos en que se hubieren aceptado Recomendaciones o suscrito Conciliaciones, con anterioridad a la publicación de los presentes Lineamientos, estando pendiente el correspondiente pago indemnizatorio o la incorporación a programas sociales de las víctimas, el Gobierno del Distrito Federal procederá de conformidad con estos lineamientos y conformará el Grupo de Trabajo a fin de iniciar los trámites necesarios para su cumplimiento, e informará a las víctimas, de manera personal o –de no ser esto posible- por los medios de comunicación que se consideren idóneos.

Con quienes hayan sido víctimas de violaciones de derechos humanos, y con las que ya se haya tenido contacto, o que incluso estén siendo beneficiarias de alguno de los servicios o programas del Gobierno del Distrito Federal, se dispondrá un contacto inmediato a efecto de darles a conocer los alcances de los presentes Lineamientos.

El Grupo de Trabajo designará un equipo que fungirá como enlace con la finalidad de poder atender, informar, canalizar, orientar y tramitar las peticiones de las víctimas así como iniciar el procedimiento para la indemnización.

#### **V. PROCEDIMIENTO PARA LA RECLAMACIÓN**

Para recibir los beneficios de los presentes Lineamientos, las víctimas deberán acudir de manera personal o a través de representante legal, con identificación oficial o documento que les permita identificarse, con los enlaces que designará el Grupo de Trabajo, ante quien acreditará y manifestará bajo protesta de decir verdad que son víctimas de violación de derechos humanos y se encuentran perfectamente individualizadas en una Recomendación o Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En tanto el Grupo de Trabajo determine los enlaces para la atención a las víctimas, así como el procedimiento específico de reclamación, las personas interesadas podrán dirigir su solicitud por escrito a la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

En el momento en que el Grupo de Trabajo emita una propuesta, la remitirá al titular de la Autoridad Responsable del cumplimiento de la Recomendación o Conciliación, quien la retomará y la hará del conocimiento de las víctimas.

No obstante lo anterior, cuando la víctima no esté de acuerdo con la propuesta de la autoridad responsable, podrá solicitar su reconsideración ante el Grupo de Trabajo, quien lo hará del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según corresponda; para que emita una opinión y - con base en ésta - el Grupo de Trabajo la revalore por última ocasión y, en su caso, confirme la propuesta inicial o emita una nueva propuesta a la autoridad responsable, quien la retomará y la hará del conocimiento de las víctimas.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conservarán en todo momento la facultad de pronunciarse respecto a si la propuesta cumple con la Recomendación o Conciliación en la que se base.

#### **VI. SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN O CONCILIACION**

A fin de acreditar el cumplimiento de la Recomendación o Conciliación específica aceptada, las autoridades responsables deberán entregar, periódicamente, un informe a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según corresponda.

#### **VII. RECURSOS FINANCIEROS**

Los recursos que se dispondrán para las indemnizaciones procederán de aquéllos con que cuente la autoridad responsable, de conformidad con lo establecido en su presupuesto anual, el presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables.

### **VIII. VIGENCIA**

Los presentes Lineamientos tendrán vigencia indeterminada.

### **IX. OTROS**

La indemnización no puede, en ninguna circunstancia, confundirse o limitar la asistencia, la ayuda humanitaria, la ayuda social, ni la garantía para el ejercicio de los derechos económicos y sociales a los que las víctimas tienen derecho Constitucionalmente.

La indemnización otorgada conforme a los presentes lineamientos es independiente de aquella a que puedan tener derecho las víctimas por la vía penal, en los procesos que se sigan por los mismos hechos y en los casos donde sea procedente.

Cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Grupo de Trabajo.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y surtirán efectos para todas las Recomendaciones aceptadas o Conciliaciones suscritas por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**ATENTAMENTE.**

**EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES.**

**(Firma)**

**MTRO. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ**

---

## AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

**SEGUNDO.** Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible debidamente fundamentado, rubricado, y firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

**TERCERO.** La cancelación, modificación o corrección de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

**CUARTO.** Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

**QUINTO.** La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman o CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos (no renglones), sin interlineado;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento pero sí con título;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.
- IX. No utilizar el formato de Revisión de la maquina ya que con cualquier cambio que se elabore se generarán globos de texto.
- X. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

**SEXTO.** La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



### DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO**

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios  
**FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA**

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**EDGAR OSORIO PLAZA**

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios  
**MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ**

### INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,637.00
Media plana.....	880.50
Un cuarto de plana .....	548.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**  
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
 IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,  
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80